



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 314 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

03 SEP 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000009-2018

MATERIA : Sanción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.14

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000009-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al señor **ALFREDO CURI QUISPE**, propietario del negocio **CABINA DE INTERNET**, que funciona en el establecimiento ubicado en **AA.HH. Juan Velasco Alvarado Mz. N Lt. 19** - Ayacucho, el cual evidencia la existencia de infracción, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo";* y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer,...)";* también el Art. 28° dice: *"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.”;

- 5) Que, con fecha 17 de marzo de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con el Ministerio Público intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **CABINA DE INTERNET**, ubicado en **AA.HH. Juan Velasco Alvarado Mz. N Lt. 19 - Ayacucho**, como responsable del mismo **EDITSON YAROS PÉREZ**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000009-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra funcionando con presencia de 06 personas jóvenes; 2) Al solicitar la Licencia de funcionamiento, el responsable del negocio no presenta ni exhibe en lugar visible; 3) En el área se aprecia 08 cabinas con sus respectivas computadoras; en observancia a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, el establecimiento se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 – Por **“Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada”**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de inicio de PAS.
- 6) Que, el 23 de marzo de 2018, presenta descargo el administrado **ALFREDO CURI QUISPE**, haciendo referencia a la titularidad de las cabinas de internet intervenidas y no así el Sr. EDITSON YAROS PÉREZ, además de presentar los documentos correspondientes al inicio de trámites de inspección técnica de seguridad en edificaciones ante la MPH. Ocasionando un error en el nombre del titular del negocio, el cual se consigno en los formatos 01 y 02 de fiscalización. A efectos de evitar futuras nulidades y estando en la oportunidad para subsanar los errores pasibles de corrección en el trámite del presente expediente, se procede de conformidad con el Art. 27° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., en concordancia con el Art.201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Leg. N°1272, con la corrección material incurrido en la digitación del nombre del infractor en la Acta de Fiscalización y en la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, inducido por el trabajador del negocio intervenido, quien brindo su nombre, cuando lo correcto es según propia información del infractor en etapa de instrucción, es **ALFREDO CURI QUISPE**, convalidándose el error procedimental con la información del infractor, por lo que solo conviene para evitar futuras nulidades que acarreen mayor perjuicio a la Administración, corregir el error material consiste en el nombre del infractor, debiéndose considerar que en los mencionados actos de administración en los que se incurrió en error material, se encuentran subsanados con la presente Resolución. En consecuencia, se identifica como autor de la infracción constatada y descrita en el Acta de Fiscalización N° 000009-2018-MPH/45.47, a **ALFREDO CURI QUISPE**, sin que ello amerite retrotraer el procedimiento, en vista a que se trata de un error material pasible de corrección;
- 7) Que, el 17 de abril de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización efectúa una visita inopinada al referido establecimiento comercial y en esta oportunidad se evidencia la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808867 de fecha 09 de abril de 2018 con titularidad de **ALFREDO CURI QUISPE**, tal como figura en Acta de Constatación N° 000001-2018/45.47. Posteriormente el Ministerio Público notifica con fecha 13 de abril de 2018 y registro N° 8903 sobre el archivo del Procedimiento Preventivo iniciado a **EDITSON YAROS PÉREZ** y recomienda proceder conforme a la competencia del MPH y se continúe con el seguimiento de la subsanación de las observaciones realizadas.
- 8) Habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 18 de abril de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **“Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100m² de área ocupada”**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.14., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra **ALFREDO CURI QUISPE**; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción a la conductora del negocio con fecha 16 de agosto de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 22 de agosto de 2018, el mismo que no se ha presentado hasta la fecha. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, **ALFREDO CURI QUISPE**, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000009-2018-MPH/45.47, de fecha 17 de marzo de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS y demás actuados, recaídos en el presente expediente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 9) En tal efecto, **ALFREDO CURI QUISPE**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.14 - Por "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m² de área ocupada**", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido; de acuerdo a lo evaluado en el presente expediente no se aplicará la sanción no pecuniaria, ya que se ha regularizado la Licencia de Funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR al Sr. **ALFREDO CURI QUISPE**, en su condición de titular del negocio **CABINA DE INTERNET**, que funciona en el establecimiento ubicado en el AA.HH. Juan Velasco Alvarado Mz. N Lt. 19 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 830.00)**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta a 100m² de área ocupada**", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el AA.HH. Juan Velasco Alvarado Mz. N Lt. 19, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, **03 SET. 2018**

Oficio Circ. N° **22411-2018-UTD-36-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. **1** del original de: **RG-314-2018-MPH-45-47**

de fecha: **03 SET. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Lic. Raúl Rivera Lazo